



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	PROTERRA Y CIA SAS y Juan Fernando Gómez Naranjo
Radicado	05001-31-03-021-2021-00078-00
Asunto	Inadmite demanda

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, y so pena de rechazarse la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Visto el pagaré que se aporta como base de recaudo se advierte que el mismo consagra una obligación que debía ser pagada el 24 de febrero de 2021 a la orden del acreedor; sin embargo, al estudiar los hechos y pretensiones de la demanda se advierte una contradicción cuando: se cobran intereses de mora desde el 6 de noviembre de 2020 (hecho 2, literal c), cuando en el mismo libelo se afirma que ésta configuraba a partir del 26 de febrero de 2021 (hecho 3). (art. 82 num 2º en concordancia con el art. 90 num. 1º del CGP). Por lo anterior, deberá realizar las correcciones pertinentes tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

2. *Ejercicio de la cláusula aceleratoria.* En línea con lo anterior, se advierte que el título faculta al acreedor a acelerar el plazo y exigir el pago total de la obligación en caso de constituirse en mora; sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 inciso 3º del CGP, en la demanda se debe expresar con precisión la fecha desde la cual se acelera dicho plazo. (art. 90 num. 1º del ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No. _28_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy **_7_** de **_4_** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA